

CALI

ACUERDO No.

056 DE

MAYO 1 4 1966

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS"



## CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

DE 196

MAYU 1 4 1966

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA

DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

AGUERDA:

ARTICULO 10.

Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos: TAT de ceta ciudad:-

Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. expedida en cali quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a mosalatra arcs VDA. DE AYALA Y STELLA AYALA ARCE
UN DESCRIPTACION Y EN EN PROPIO MONINES DE LOC MENDRES MINIAN Y ENGAN AYALA ARCE.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRENA 26 27-29 barrio "LA FIGRES."

cuya extension superficiaria es de poscientos siete metros con cuamenta Y

y cuyoslinderos sen: por el Borte con predio de Primitiva Martinez en ext. de 25.20 ata; por el Sur con predios de luie Vivas, Benigna Ordones y Valerio Antomio Colorado en ext. de 25.00 ata; por el Oriento con la Carrara 26 en ext. de 8.25 - mas, y por el Occidente con predio de N. N. en ext. de 8.00 ata.

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS SEIS POSOS CON OCHENTA CEN-TATOS (4406.80 M/ote.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número de Nov.23/64 y Rec.013 de Julio 16/65.Peco confin Contrato No.931

do 1966 por area de 204.20 22 y el excedente de 148 22 a razón de 370.00 12 por (1)
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO:

Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones do an minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benediciarios.
Presete (s) comprador (es) mostra arcs voa: Do atala I STELLA ATALA.

ARCH EN REPRESENTATION I EN SU PROPIO NOMBRE DE LOS RENDRES MIRTAN Y EDCAR AYALA ARCE Mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, corcoédula de ciudadanía n. mero (s) 29.004.692, 35.953.167, T.P. 321.839 7 338.44 expedida (s) en Cala

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de C i
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.— comprador (es) declara (n) també
bien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construir
ción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimó
nio inembargable a favor de

(1) avaldo Catastral. Officio No.93 de gumo 16 de 1965

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estrescritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que a se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

Compareció el doctor

ARTICULO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciuda-dania Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa cá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO .- Que a nombre del Municipio de Cali, transfière a titulo de Cali

un lote de terreno ejido ubicado en la

cuya extension superficiaria es de CARCASTA Y CIGIS HZINOS CON GRAZAMA Y OCRO

y cuyos linderos son: Dos ol Bosto con prodice do E.U. y Kamiel Valcia en ext. Co 15:10 ate; por ol Bus con prodic de Barnel Castro en ext. Se 13:10 ate; por el Continuo de calle 43 Auti, en exte de 3:00 mans a por el Continuo con protto de Graciela Cutiorres en esta de 3.00 mas.

Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de concessor de constante de concessor de constante de concessor de constante de concessor de concessor de constante de concessor de constante de concessor de conce CERNATOR (\$814480 R/etes)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constanciación la Tesare de Abril picipal número do se correctos ademástos por 6201 co 2/216. orden de puso 80.293 (1)

que se protocoliza con la presente escritura. TERCERO. - 'Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna unha rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condicio: nes resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones d. 39 minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los bersi 💷 ciarios.-APPURO ALABOUR CALVES Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de chada vecino (s) de Cali, con coédula de ciudadanía nimero (s). expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo: a) Que acepta,la presente escritura que le hace el Municipio de 🖰 🤼, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que 😅 ha recibido del Municipio el tote materia de este contrato en possión material y pacifica. - comprador (es) declara (n) tembes que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante constituir de la construcción en él levantada o que se levante constituir de la c cal of hembarshelf and avenue room fool Alexoon (biton)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estre escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorial ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de professa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que a se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el doctor de Cali, con cédula de ciudamayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone
ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali,
capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y
del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere à titulo real y verdadero a nombre del Municipio de Cali, transfiere à titu-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARSSA IL EUR 200-02 (parte alta)

cuya extensión superficiaria es de CISTO DISTE COM METROS CON METROS (116.76 12)

y cuyos linderos son: por el Horto con predio de Carlos Sarmiento en ext. de 19.75 ates; por el Ruy con predio de Elias Cardons en ext. de 17.30 ate; por el Oriente con la Carrero II Dur a en esta de 7.70 ate. y por el Decidente con predio de Antonio Baria Recepce en esta de 5.30 etc...

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de como se como

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería nicipal número de la Tesorería de la Tesorerí

eue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna de rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad v vecino (s) de Cali, con coédula de ciudadanía memoro (s) expedida (s) en ...

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que la recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.

comprador (es) declara (n) tarabien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constana ción en él levantada o que se levante, constituyen inso-jure patrico nio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que acrea se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor como calla de ciudamayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone
ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Calicapaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a la company de Cali, transfiere a titu-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calla de Morto (3-1-9) la milio

cuya extension superficiaria es de CIRSTO VALUNIOS ACTOS CON ESTEMA TOTATO CUATRO CUATRADO (122.64 MZ)

y cuyoslinderos son: por el Morte con predic de lacrecia Mararié de Come en est. de 20:20 etc; por el Eur con predic de Dose Antonia Lonia en est. de 19.95 etc; por el Criente con la Celle () à 8 co est. de 6:30 atc. 9 por el Cocidente con prodic de Margarita Cuallar van. co Cortaga en est. de 5:50 atc.

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN III. CIMINOS CATALLA TOTALLA T

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número de la como de la co

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de cominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con coédula de ciudadanía numero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C di,
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en pose sión material y pacifica. - comprador (es) declara (n) tamebien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante constituyen ipso-jure patrimo
nio inembargable a favor de

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y capaz de co del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO .- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a passivit provi T Labora 1980 DE BEDOTA

un lote de terreno ejido ubicado en la como UMINS" de ente cinded.-

OCHO DECLERANOS CUADADOS (130.60 82)

y cuyos linderos son: sor al forte con la Calle 294 on cata de 5.70 and 10.70 el Bur son predio do Adela Velencia ves, de finalren en este de 5.90 min; por el Oriento con predio co arquinecos Tello en ext. de 22.60 mtm. y por el Osci-Conte con prolice de Rictor Paretes, Daniel Oscato y Alario Plearabite en ext. 60 22-60 ato.

Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de mo ma movemento comisma y 355 75508 CON NOTIFICA Y UN CEUTAVOS (SE. 942.91 K/oto.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber reci bido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Na nicipal número 136 60 Julio 19 60 1965 Constancia 80.609 co 130.11 60 1959. racio de \$20.00 M2, más escones de arrendamientos por valor de \$329.31 Res.De.15 (1) que se protocoliza con la presente escritura. TERCERO. -Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por 💼 dio de este instrumentó hace parte de los ejidos municiapales,

💘 ue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna 🖘 🖘 . rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotécas, y en cuanto a otras limitaciones de do minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo 👉 de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los bene 1ciarios.

comprador (es) will will though mind of mind Presete (s) 105

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con coécula de ciudadanía namero (s) expedida (s) en Call

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo: a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de U por estar'de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y qui -

ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en possión material y pacifica. - comprador (es) declara (n) tamabien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constinición en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patricion inembargable a favor de patricion de la constituyen ipso-jure patricion inembargable a favor de la constituyen ipso-jure patricion de la constituita de la co

done (hila)

<sup>(1)</sup> de 1959, exiginasta de la Recomisión de Afides.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estrescritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que as trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el doctor in cinos salzeno

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadania Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. L. Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a partico ambito carriero estados

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE CO CELET CARRIE TAL

cuya extensión superficiaria es de CIESTO CIRCO HARROS CON VETOTIOCHO DECIMIENTOS CUADRILLOS (105.28 82)

y cuyoslinderos son: por el Horie congredio de Antonio felener en ext. de 19,92 ete; por el Cor con predio de Jesusita E. en ext. de 19.70 ete; por el Oriente con predio de Farnel A. Caldada en ext. de 4.95 ete. y por el Cool dente con la Calla 250 en ext. de 5.05 ete.

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería nicipal número de la mondo de la figura de la figura de la fic. de 2140.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere po dio de este instrumento hace parte de los ejidos municales,

eue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna altrior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benediarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de adaday vecino (s) de Cali, corcoédula de ciudadanía manero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de C man, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constanción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimo nio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estrescritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoria ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que ag se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

Carrier and armited as the contract of

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la cassia 2 2 3 3 carrio "Las

cuya extensión superficiaria es de cramo secenta y como moras con se-

y cuyos linderos son: por el florte con el entique Casce del Me Call, en ext. de 4.60 mte, por el flor con le carrero 2 % en ext. de 4.33 mte. por el Oriente con prodio de Armanto Vásques en ext. de 38.50 mte. y por el Occidente con prodio de Born Botta en ext. de 40.00 exts.

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de con min. CONTRA TENTA PEROS CON CIN

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Manacipal número en la companion de 1000 de 1

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere po. ma dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales.

•ue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna alguna rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con coédula de ciudadanía numero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C i, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que la recibido del Municipio el lote materia de este contrato en pose sión material y pacifica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constant ción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patricipa nio inembargable a favor de incompanio de Carto (1986) Herios de Carto (1986)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estre escritura; para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que acti se trata.

THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

TO THE MET OF PROPERTY OF THE WAS A STATE OF THE STATE OF THE WAS A ST

The state of the s

and the second second of the second s

人名英格兰 医二种 医动物性皮肤 医多种性

y orange of distance following the

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2005 expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a proprieta del Municipio de Cali, transfiere a titu-

un lote de terreno ejido ubicado en la calla la de comencia de como de

cuya extension superficiaria es de CIRRO TORINZA I COMO ESTROS CON CA-

y cuyos linderos son:por el Norte con prodio de Rigiel Roños en esta de -21.20 ete: por el Cor con predio de Narie Aries de Rontenlegro en está de -22.77 82; por el Oriento con la Calle 14 en está de 5.65 ete: 9 por el Coddente con predio de Rea Collegos vias de Rodrígues en esta de 5.35 ete.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUALDOS CATOROS CATOROS CONTRATOS CONT

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Minicipal número de la minicipa

eue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna alguna rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de cominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benediciarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad v vecino (s) de Cali, con coédula de ciudadanía mero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Compor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y combo ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posibien material y pacifica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constantación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrición inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que acua se trata.

se trata.
CUARTO:- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

The second secon

ARTICULO : Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadania Nro. expedida en quien obra como Persone
ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali,
capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali transfiere a titulo real y verdadero a

un lote de terreno elido ubicado en la Calla 26 cur 20.102-103 (perte

CONTENTA I OCIO METROS CON DOVIENTA

cuya extension superficiaria es de

y cuvos linderos sen prote em la Callo 26 Bar en est. de 6.35 ate; por el rur em prodio de Antendo Boreno en est. de 6.20 ate; por el Ociente - con prodio de lucieno Calderón en est. de 11.15 ate. y por el Occidente con - profic de Abeshes Quillence en est. de 12.65 ate.-

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de tempeno redido cantes respector to a cificado por la suma de 11.00 Orden de pago Bollo de fullo 2) de 1969 avecell de copell de 1959 de la Econteico de Sildos.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Minicipal número

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

eue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna catorior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones do minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benediciarios.—

Presete (s) comprador (es)

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de estre escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aqui se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor de Cali, con cédula de ciudamayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. Esta expedida en quien obra como Persone
ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali,
capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y
del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a

cuya extensión superficiaria es de cropo vermo seraos coarrados (120.ce12)

y cuyoslinderos son: per el Morte con predio de Derio Merillo en ext. de 20.20 ute, por el fur con predios de Anfael Resises, Armediation Rengiso y Alfonso Bedo ya en ext. de 20.00 ate, por el Criente con la Calle 431 en ext. de 6.00 ate. y por el Occidente con predio de Dolorse Murillo vás, de Lópes en ex . de 6.00 ate.

segundo.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de control de

rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los bene inciarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad vevecino (s) de Cali, convoédula de ciudadanía inmero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que la recibido del Municipio el lote materia de este contrato en possión material y pacifica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrición inembargable a favor de proposición en el levantada o que se levante.

Pirales Galero de Giass (espoco)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de est escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aqui se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

12. 万种商品或

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a primer production de Cali, transfiere a titu-

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLA CIA CALLA CONTROLO CALLA CA

cuya extension superficiaria es de CILITO 1214 ESTRO: CON OCEO DECIMENTAS

y cuyoslinderos son: por ol Borto con prodio de Alfredo Reca en est, de 4.00 min; por ol Cur con la Calle 454 en est, de 5.25 uta; por el Criente con predio de Juan Mortines Santandes en est. de 20.35 mis. y por el Cocidante con predio de Maruel Viente Doutista en est. de 20.65 mis.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, serún constancia de la Tesorería micipal número de la constancia de la Tesorería de la Recomista de la Recomis

eue no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna and rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de cominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los bereficiarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, corcoédula de ciudadanía remero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Controlo
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que la ha recibido del Municipio el lete materia de este contrato en pose sión material y pacifica. Comprador (es) declara (n) tenta bien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen incompanyable a favor de

(1) de Milion en egrecon arrendesientes adminatos por valor de \$445.54 %/otec

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que a partir de trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 1 Compareció el doctor 10 Cali, con cedula de ciudamayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. 2007 expedida en quien obra como Persone
ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali,
capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLA DE LA COLLA COL

cuya extension superficiaria es de CIXIO PRINTA Y OCEO ENTRE CON CIA

y cuyoslinderos son: por 6) Norte con predio de José Fujardo en ext. de - 23.00 men por 6) Nor con predio de Lorent Termeso de Velardo en ext. de - 23.00 men por 6) Oriento con predio de Generdo Burbaro en ext. de 5.75 men. por 6) Condente con la Callo 40 H en ext. de 5.70 men.-

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de la Milia de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la co

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería nicipal número (1) de 100 d

que no esta enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna materior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plezo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los becariois.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, concoédula de ciudadanía n - mero (s) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de C
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en pos
sión material y pacifica. - comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patriro
nio inembargable a favor de

(1) de Ejidos, oxden és pago Bo. 572 de Dic. 1 de 1.759.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de estrescritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aprese trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Persone ro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la CAMPA 61 (152-22 barrio 161 41)

cuya extension superficiaria es de matera y ante antes con veren accessor (16.20 H2)

y cuyoslinderos son: por el Verte con predio de Ritgardo Inda ván. de Marín en este do 6.30 men por el Dur con predio de Alejandro Catillo en este de 6.20 utes por el Calente con predio de Calendro Remires en este de 5.70 ates y per el Ouridanto con la Carreto EV en este de 5.70 ates.

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes específicado por la suma de pressión de la companion de la compan

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería
nicipal número 17 de 1800 1 de 1865. Gran de paro le 186 de 1801 de 1863
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por
dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma al gune rior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de minio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benezaciarios.—

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, concoédula de ciudadanía mero (s)
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Consorre estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que la recibido del Municipio el lote materia de este contrato en possión material y pacifica.— Comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construir de ción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patricion inembargable a favor de constituir de constit

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Egualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que actividad de la fecha del contrato de promesa de venta de la fecha del contrato de promesa de venta de la fecha del contrato de promesa de venta de la fecha del contrato de promesa de venta de la fecha del contrato de promesa de venta de la fecha del contrato de se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto ... del dinero que recibe como precio de la venta...

The car sept of a

n de santa de la companya de la comp La companya de la co

The same and the second of the 1965 - 1965 - 1966 - 19

ann allo es vilibileade

នយាក់ ការ គឺ (១) នៅការ ។ ៤០ ខេត្ត (១) ១០ ខេត្ត ៤០ ខេត្ត (១)

Course with the course of Continue of Interest about ot specifika arm willing meki alin on a symmetry of the

A CONTRACTOR OF THE

A of Book can be mount to be

ARTICULO 18 Compareció el doctor 178 carros 1872 de ciudadanía Ero 1875 expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 26 # 39-01 berrio VILLANUEVA de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIEN METROS CON OCHRETA Y SINTE DECIMB.

y curos linderos son: Por el Norte con la Carrera 39 en ext. de 10.80 mts; por el Sur con precio de Guadalupe Carvajal en ext. de 12.00 mts; por el Oriente con la Calle 26 en ext. de 5.55 mts y por el Occidente con precio de Leonilde de Carola en ext. de 9.30 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCERTAS DOS PISOS CON SESENTA Y UN CESTAVOS

(\$302.61 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero --

147 de Agosto 3 de 1965.A rezón de \$3.00 M2, Res.No.25 de Agosto lo.de 1960, orden de pago No.301 de 1963-Dic.11, comento a pagar en el año 1960 y (1)e que se protocoliza con la presente escritura en comento a pagar en el año 1960 y (1)e

TERCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere per medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Preser (s) (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) expedida (s) en cali

de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali —
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(1) y canceló en agosto 3 de 1965, la Res.No.25 de Agosto lo.de 1960 es originaria de la H. Comisión de Ejidos.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta; celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

LUIS CARLOS HAUZANO ARTICULO 16 Compareció el dector mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Ero. 2445521 expedida en Call quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejerolcio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERCi - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUIS ALCIDES GUEVARA INDANTE

Calle 27 Sur & 8 Sur 14 barrio un lote de terreno ejido ubicado en la STLOS (parte alta) de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de TRECTEMOS COM METROS CON OCHENTA y cuatro decemetros cuadrados (303.84 M2).

y cujos linderos son: por el Norte con predio de Julio Ernesco Hoyos en ext. de 30.35 mts; por el Sur en linea quebrada con predios de Rafael Molina y Luis Osorio en ext. de 33.25 mts; por el Oriente con la Calle 27 Sur en ext. de 3.50 mts y por el Occidente con predio de Cermen Rosa Calazar en ext. de 8.25 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de PRESCIENTOS OCED PEBOS CON OCHESTA Y CUATRO CENTATOS (\$ 308.54 M/Cto).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero 019 de Enero 21 de 1965.a razón de \$1.00 M2.Res.No.37 de Sep.17 de 1954. originaria de la H.Comisión de Ejidos.orden pago No. 302 de Dic.11 del1964. que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCORO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaron a la mayoría de edad los beneficiarios --LUIS ALCIDES QUEVARA INVANTE comprador (es) Preser (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -(a)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el iny pacifica.mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Maria, Ludivia y José David Guevara (hijos).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ROBERTO LOPEZ VALLECIA Y MINY BOULLA DE LOPEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 16 # 37-26 barrio CRISTORAL COLON de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIRNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (156.83 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Campo Elias Pinzón en ext. de 29.50 mts; por el Sur con predio de Jorge Sies en ext. de 29.50 mts; por el Oriente con la Calle 16 en ext. de 5.30 mts y por el Occidente con predio de Alfredo Gil en ext. de 5.30 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS SETIMA PISOS CON SPEKARA Y CUATRO
CENTAVOS (6470.64 K/Gte). A razón de 33.00 M2. Acuardo No.25 de Abril 17 de
1959 originaria del H. Concejo Orden de pago No.114 de Agost. 9 de 1965.
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su
entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal púmero -OOS de Agosto 20 de 1965.

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio de transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, adquiridos por
Escritura Pública Mo.1643 y 1649 de Nov. 25 de 1965, etorgadas en la Notaria
do. de este Circuito.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no
llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.Presenta (s) comprador (es) ROSENTO LOFEZ VALACIA Y PARILLE

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

The second training to the second training training to the second training traini

Control of the consideration of the constant o

one que las casacións de las encompositos en el filosofición de la composito de la composito de la composito d Composito de la composito de l Composito de la composito de l

To the common time of the common of the comm

ACCUERDO Nro. ARTICULO 18 Compareció el doctor - LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Ero. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercacio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo: PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y MARIA TERESA LOPEZ DE BOSILLA verdadero a

Carrera 8 # 70-56 barrio un lote de terreno ejido ubicado en la PURRTO MALLARINO de esta ciudad.

CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON cuya extensión superficiaria es de OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (151.60 M2).

Por el Norte con la Carrera 8 en ext. de 5.75 y outos linderos son: mtm; por el Sur con predio de Rosario Ramos en ext. de 4.10 mts; por el Oriente con predio de Ignacia Gonzalez vda.de López en ext. de 33.25 mts; y por el Occidente con predio de Leonor Lozano en ext. de 31.60 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS OCHENPA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y BEIS CENTAVOS (8405.76 N/Cto).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero 194 de Julio 12 de 1952,a razón de \$2.00 más arrendamientos adeudados por \$132.16 Res. No. 25 de 1950, originaria de la H. Comisión de Bjidos, orden que se protocoliza con la presente escritura. de pago No. 240 de Feb. 2 de 1960.

TadCaro.- Que el lote de terreno ou so dominio so transliere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios .-MARIA TERESA LOPEZ DE BONILLA .comprador (es) Preserie (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -(s)Armenia expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo: a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el iny pacifica.muable materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de Rubiela Bonilla (hija) Victoriano Bonilla (esposo), Judith, Dora Bonilla (hijas).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el doctor Mis Cantor Manzano
mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero 245621
expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial
que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a verdadero a verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la carrera 26 # 28.55 barrio la FLO-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIRATOS SIETA METROS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (207.13 N2).

y cujos linderos son: Por el Norte con predio de Albino Yepes en ext. de 8.10 mts; por el Sur con la Carrera 25 en ext. de 8.05 mts; por el Oriente con predio de Maura Lerma de ZdRica en ext. de 25.85 mts; y por el Occidente con predio de N.M. en ext. de 26.05 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CZENTO DEBENTA Y CUATRO PESOS GON CUARRINTA Y OCHO
CENTAVOS (\$164.48 M/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número — de la Tesorería Nov.3 de 1961.4 razón de 10.80 M2.8 gún contrato No.1.650 de 1987, celebrado com el Personero Municipal. que se protocoliza con la presente escritura.—

TERCIMO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transflere par medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no
llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.Preser. (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Què acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali—
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de la construcción en el levantada o que

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partire de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Erc. 245621

expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali; transfiere a título real y verdadero a JULIO KONTENERO VALLECIA.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 46 A # 7 N 18 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TRETATA METROSMOSE CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (130.50 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Trinidad Ortega de Oarcía en ext. de 21.70 mts; por el Sur con predio de Ernestina Sinisterra en ext. de 21.90 mts; por el Oriente con la Calle 36 en ext. de 6.00 mts y por el Occidente con predios de Aura M. Cortés vda. de Odmez y Belarmina Muñoz, en ext. de 6.00 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL NOVACIBNOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON
CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.957.50 MCCte).

TERCING. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, ploitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únitcamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no
llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.Preservo (s) comprador (es) JUNO MONTECA VALENCIA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.040.939 Cali

expedida (s) en de cupo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali —
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de sofía de contenegro
se levante.

Formando Absalon, Guillerno y Maria Rema Montenegro (hijos).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

LUIS CANLOS PARZARD ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía lino 2145621 expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo: PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y ABORLICA MENESES VIA. DE RESTRETO. verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la Celle 60 / 8 8 55 berrio PURRIO MALLARINO de esta ciudad.

CIERTO SESENTA Y UN METROS CON TRECE cuya extensión superficiaria es de DECIMETROS CUADRADOS (161.13 M2).

y cuyos linderos son: For el florte con predio de Villa Maria Sanchez en ext. de 25.00 mts; por el Sur con predios de José Domingo Saavedra en ext. de 25.00 mts; por el Oriente con predios de Jorge Grisales y Miguel A. Soto en ext. de 6.60 mts; por el Occidente con predio de la Callo 68 en ext. de 6.15 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de QUINIANTOS ONCE PREOS CON CIRCURATA Y CINCO CENTAVOS (\$ 511.55 N/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero 124 de Abril 30 de 1954.A razón de \$2.00 M2, Según Res. No.25 de 1959, origins ris de la S. Comisión de Ejidos, se agregan arrendamientos por valor de 5191. que se protocoliza con la presente escritura. -orden de 180 No. 786 de Jul. 8 /60.

TERCORO - Que el lote de terreno cujo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de disz años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios --ANGELICA MENESES VOA DE RESTREPO comprador (es) Preser (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el iny pacifica.mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Bladimiro, Yolanda, Henry y Aleida Restrepo (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el doctor Mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Eros expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarsa de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CORMELIO, ABBALON, ALICIA MILIAN, LUZ MANIA MILIAN DE OSORIO Y CONCEPCION CORDORA DE CAIZA.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 17 # 34-36 barrio IA PLASTA

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUEDTA Y NUEVE METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (159.12 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 17 A en ext. de 8.00 mts; por el Sur con predio de Ismenia Soto en ext. de 7.00 mts; por el Oriente con predio de Medardo Córdoba en ext. de 20.80 mts y por el Occidente con predio de Laura Ortiz en ext. de 22.30 mts.

SECUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIRMIO TREINTA Y CIRCO PEROS CON SESSITA Y SEIS
CENTAVOS (\$135.66 M/Cte). A rezón de 30.30 M2.Según contrato No.1.385 de
1947. Según Oficio No.7 de Marso 7 de 1.947.
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su
entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal púmero -de Marso 30 de 1955.

que se protocoliza con la presente escritura -

TERCIMO. - Que el lote de terreno cuyo dominio de transilere per medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, -, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.
Preser : (s) comprador (es) CONNEGO ESALON, ALCIA MILLAR, LOS MARIA DE CONCEPCION CONDONA DE CARRADOR CONDONA DE CAR

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadania número (s) 2425763, 2416504, 29015570, 29048191, 38961847 y 29055165. expedida (s) en

de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de los misos compradores

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

Pin

Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Erc.

expedida en cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capuz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la . Carrora 11 / 23-61 (parte alta)

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y CUATRO METROS CON QUINCE DECIMETROS CHADRADOS (74.15 M2).

y ouros linderos son: Por el Norte con predio de Eufracio Manrique en ext. de 3.75 mts; por el Sur con predio de Agustín Gómez en ext. de 7.50 mts; por el Oriente con la Carrera il en ext. de 12.90 mts y por el Occidente con predio de Leonor Bautista en ext. de 13.65 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETEMA Y GUATRO PESOS COM QUINCE CENTAVOS
(\$ 74.15 N/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero — 028 de Abril 28 de 1955. A resón de 61.00 M2. según Res. No. 37 de Sep. de 1959, originaria de la H.Comisión de Ejidos. Orden de pago No. 48 de Abril 7 que se protocoliza con la presente escritura. — de 1.965.

TERCERO. - Que el lote de terrenó cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se malla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no
llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.Preser (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

de curo conocimiento personal también do la face el Municipio de Calia) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Calipor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Blanca Tulia Gaitan de Molina (esposa), Blanca, Emil, Yusi, Deysy, Edlina, Juan Bautista y Hermelinda Molina (hijos). dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero

expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial
que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LOIS CARLOS LORRIDO RECOBER.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5 N d 46 A 25 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIRITO DIEZ Y SISTE HETROS CON SETRITA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (117.7) H2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de María C. Calcedo y Hony J. Heléndez en ext. de 6.65 mts; por el Sur con la Carrera 5 Il en ext. de 6.65 mts; por el Oriente con predio de Rosario Díaz de Copete en ext. de 17.90 mts y por el Occidente con predio de Ernesto Bassa en ext. de 18.50 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UI MIL BUICINITOS VEIDTICUATRO PESOS COI SESENTA Y SINTE CRITAVOS ( \$ 1.624.67 N/Cto).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 036 de Enero 31 de 1964, orden de pago 10.579 de Dic.lo.do 1959. A rezón de 810.00 H2, de agregan arcendamientos por valor de \$447.57. Res. No.5 de 1959, que se protocoliza con la presente escritura. Originario de la N.Comisión de Elicos.

TERCINO. - Que el lote de terreno cujo dominio de transfiere por medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en quanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Preservo (s) comprador (es) with the scorta

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali —
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.— comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de Alla Rosa Rojas de Estate
(esposa). Carred. Clare.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato, de promesa de venta; celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO 25 Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Nopario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Call, transfiere a título real y verdadero a ROSA ORTIZ CARCIA.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 43 A 6 8 33 barrio

cuya extensión superficiaria es de HOVENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUATRADOS ) (92.50 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Gonzalo Díaz en ext. de 19.60 mts; por el Sur con predio de Sergio María Vaca en ext. de 19.35 mts; por el Oriente con la Calle 43 A en ext. de 4.90 mts y por el Occidente con predio de los Herederos de Rosario Pérez en ext. de 4.65 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de (IN MIL TARCIRATOS TARCE PROSS CON CINCURATA
CENTAVOS (\$ 1.313.50 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal rúmero 161 de 1865, a razón de \$10.00 M2. Nes. No. 5 de 1959, originaria de la Comisión de Sjidos más arrendamientos adeudados por valor de 5288.50 que se protocoliza con la presente escritura.—WCta.Orden de pago No. 486 de que se protocoliza con la presente escritura.—WCta.Orden de pago No. 486 de Julio 19 de 1951.

TERCENO. - Que el lote de terreno cujo dominio se transliere per medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Preser. (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

expedida (s) en de cujo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Qué acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b). Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

LUIS CARLOS MANZANO

ARTICULO 26 Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero. 245621 expedida en cali quien obra como Permonero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que compa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUXS PRIJPE OSORIO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 24 Sur # 11 Sur 35 barrio STICE (parte alta) de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARRITA Y OCEO METROS CON SETENCA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (148.77 M2).

y cuyos linderos son: Por el Morte con predio de Transito Lemis en ext, de 1260 mts; por el Sur con la Calle 26 Sur en ext. de 12.60 mts; por el Oriente con la Carrera 11 Sur en ext. de 18.00 mts y por el Occidente con la ext. 11.45 mts predio de Isabel Marin.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIRETO CUARRIVIA Y OCHO RESUS CON SETENTA Y SINTE CENTAVOS ( \$ 148.77 M / Cto).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal rúmero Old de Dic.26 de 1962. A razón de 10.00 M2. Jegún Rec. 57 de Sep. de 1959. ori ginaria de la M. Comisión de Riidos. Orden de pago No. 512 de Cot.11 de 1962. que se protocoliza con la presente escritura.-

ThatColder Que el lote de terreno cujo dominio so transficre por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios .comprador (es) INIS PRI IPE COORTO Presert (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadania número (s)

expedida (s) en de ou po conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que Victor Rugo. Roy Rolson y Martha Elicenta Osorio L. (hijos).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

verdadero a

42 K

ARTICULO Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nrc. 2445621

expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiére a título real y

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5 # 31-48 berrio PORVENIR

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TRECE METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (113.74 M2).

JOSE CALLETO PRADO

y ouyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 5 en ext. de 6.75 mts; por el Sur con predio de Aurelio Londoño en ext. de 6.90 mts; por el Oriente con predio de Aura Cacilia Escobar en ext. de 16.40 mts y por el Occidente con predio de Manuel Gallego en ext. de 16.60 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRUS MIR CUATROCIERTOS OTHERIA Y MUEVE PRESOS
CON SERVINA Y DOS CRITAVOS (\$ 5.489.72 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 110 de Abril 9 de 1961 y Rec. 6011 de Agosto 30 de 1965. A reson de 370.00 M2 y 1.74 M2, excedente a rezón de 3 70.00 M2 por avaldo entastr que se protocoliza con la presente escritura. Orden de pago No. 473.

This ind - Quo el lote de torreno ou jo abminio es transfilere pel medio do - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y enacuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.
Preser (a) (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

expedida (s) en

de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del funicipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.— l' comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO ph Compareció el doctor presentation de Cali, con cédula de ciudadanía Erc. 2445621 expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a paria par Camara Planere. Via. III APACUS.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 44 A 4 4 11 56 barrio

cuya entensión superficiaria es de CIRRIO CINCUENTA Y TRES METROS CON MOVEMEN DECIMENTOS CUADRADOS (15).90 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Elina Coral en ext. de 25.90 mts; por el Bur con predio de Carlos Mendoza en ext. de 26.45; por el Oriente con predio de N.N. en ext. de 5.95 mts y por el Occidente con la Calle 4% en ext. de 5.05 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de IN MIL MOVECIENTOS SETENTA Y MUEVE PRSOS CON
DIEZ Y BIETE CENTAVOS (\$ 1.979.17 N/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número — 130 de Junio 15 de 1965. A rezón de 110.00 M2, más arrendamientos adeucados por \$ 149.57.Res.No.5 de intil 23 de 1959 originaria de la H. que se protocoliza con la presente escritura. Comisión de Eildos.Orden de pago que se protocoliza con la presente escritura. Comisión de Eildos.Orden de pago

TERCARO. - Que el lote de terreno cujo dominio en transflere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre do embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta úni- camente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Preser (s) compredor (es) MARTA DEL CARMEN PIMENTRI VOA.DE ARAQUE

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 25040427

expedida (s) en

de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali 
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci

bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material

y padífica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el in
mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de fuit franco.

Productio francisco favier, fullan Regiro, María Lina, Francia

stella y fuit fonzalo francia.

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el doctor como Callo C

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JOSUE PRIDERO CERON

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 4 Morte 8/N.barrio

cuya entensión superficiaria es de SETURIA Y TRES METROS CON TRECE DECIMETROS CIADRADOS (73.13 M2).

y cuyos landeros son: Por el Morte con la Carrere 4 M en ext. de 8.50 ets; por el Sur con predios de Miguel A. Trujille y Enrique Partel en ext. de 8.65 mts; por el Oriente con la Calle 44 A en ext. de 9.15 mts y por el Occidente con predio de Mario Aros en ext. de 8.00 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL MURVE PASOS COM DIEZ Y SRIS CENTAVOS
(8 1.009.15 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 197 de Julio 27 de 1965, a rezón de \$10.00 M2.Res.Mo.5 de 1959, originaria de la R.Cominión de Sjidos, más arrendamentos adendedos por valor de que se protocoliza con la presente escritura. - \$ 277.86 M/Cte.orden de pago Mo.10 de Enero 29 de 1.960.

TERCINO. - Que el lote de terreno cuyo abminio se transliere per medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Preser (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali —

por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci

bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material

y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el in
mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de Regulatora C. de

levante (esposa). Instanto, lus larina y Ruby Pardono (hijos).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

LUIS CARLOS MARZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadania Ero 2445521 expedida en quien obra como Personero Delegado pa-50 Compareció el doctor ARTICULO ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO: - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y MICABITHA RANGS VOA. DE ALONIA.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 A # 70-55 barrio PURRTO MALIARINO de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS OCHO METROS CON QUINCE DECEMETROS CUADRADOS (208.15 M2).

y cujos linderos son: Por el Norte con predio de José I. Salazar en ext. de 10.05 mtm; por el Sur con la Carrera 8 A en ext. de 9.65 mtm; por el Oriente con predio de Rosilio Bolaños en ext. de 20.90 mts a por el Occidente con predio de Rosario Carabali en ext. de 21.45 mts.

SEGUNDO - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SEICIENTOS SETENTA PESOS CON VAINTICUATRO CENTAVOS (8 670.24 N/Cto).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 176 Mayo 13 de 1964, a razón de 62.00 M2, más errendamientos adeudados por v lor de 8 253.94. Res.No.25 de 1959, originario de la Comisión de Ejidos, or que se protocoliza con la presente escritura. - Cen de pago No. 309 de Febr. 17 de

TERCIRO.- Que el lote de terreno cujo deminio se transflere per medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios -compredor (es) MICARLINA RAMOS VDA DE ALONIA. Presert: (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de cujo conocimiento personal también doy fé y dijo: a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de José A., Remigio, rancisco Alomia Ramos (hijos). José A., Realglo.

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

1:31

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Mro245621
expedida en quien obra como Permonero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial
que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FRITER ALPERTO RAMIREZ LOPEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5 # 44 A 14 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CON BETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (145.7) M2)

y outos linderos son: por el Norte con la Carrera 5 en ext. de 6.10 mta; por el Sur con predio de Pábrica de leche "Salomia" en ext. de 6.10 mta; por el Oriente con predio de Ricanor Cómez en ext. de 23.30 mta por el Occidente con predio de Alejandro Villegas en ext. de 24.00 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - ...
por la suma de DOS NIL TRECIENTOS CUARBRIA PESOS CON CUARENTA Y UN CRUTAVOS (\$2.360.41 M/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero

O71 de Margo 2º de 1965 Rac.No. 32 de Ag. 51 de 1965 rais arrendamientos ede dedos por 59.01 a rezón de 115.00 M2 erea de 141.60 M2, y excedente de 44. que se protocoliza con la presente escritura.— M2 por avaldo catastral a rasón de 50.00 los 141.60 M2 el precio fue por Res.No.12/59 originaria de la Comi 50.00 los 141.60 M2 el precio fue por Res.No.12/59 originaria de la Comi este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.
Preser (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s).

Ofelia García Quintero de Ramirez (esposas y Diego Ramirez García (hijo)

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta; celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero. 215521

expedida en call quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial
que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Município de Cali, transfiere a título real y
verdadero a compareció el doctor

LUID CARLOS MUNICIPATION

EN C

un lote de terreno ejido ubicado en la Callo 21 6 76-30 berrio VILLANORVA

cuya extensión superficiaria es de poscineros Trisidia y NURVE METROS CON SESENTA DECIMIEROS CUADRADOS (239.40 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Calle 24 en ext. de 8.05 mts; por el Sur con predios de Suan (El Mister) y Eduardo Luna y Sepúlveda en ext. de 7.00 mts; por el Oriente con predios de Carmon Tulia Florez y parte de la Calle 24 en ext. de 32.20 mts y por el Occidente con predios de María Castrillón de Marín, Hercedes Falacios, María Jaramillo, Elena Blandon, María del Rosario Beltrán y Alfredo Lozano en ext. de 32.80 mts.

SEGUNDO. — Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado — por la suma de 108 mts. Campo Movamo y SIFTE PESOS (\$1.197.00 M/Cte

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal súmero — 24 de Sep.24 de 1961, a razón de 45.00 M2. según Res. No.25 de 1960, originar de la Comisión de Ejidos, orden de pago No.47, de Julio 6 de 1961. que se protocoliza con la presente escritura.—

TEACHIO. - Que el lote de terreno cujo cominio de transitere per medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, pleitos pendientes, pleitos pendientes, plei

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadania número -

expedida (s) en
de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.

y comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta, y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Carpon Rosa Marulanda de Rodríguez (esposa), Pavio, James, Blanca y Adelina Rodríguez (hijos).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero 245621

expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, carna de contratar y
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial
que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO - Que a nombre del Municipio de Cali, transfière a titulo real y verdadero a MISTA RANCO DOMINGUES.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 68 # 8 B 39 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIRNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y SINTE DECIMETROS CUADRADOS (154.57 N2).

ext. de 25.00 mts; por el Norte con predio de Benjamin Gonzalez en ext. de 25.00 mts; por el Sur con predio de Jorge Enrique Rebellón — en ext. de 25.00 mts; por el Oriente con predio de Flor Alicia de Carrillo en ext. de 6.20 mts; y por el Occidente con la Calle 68 en ext. de 6.15 mts.-

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de QUINTERTOS CUARRATA Y OCHO PASOS CON BESENTA Y
TRES CENTAVOS (6548.65 M/cte.)

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero 269 de Oct.23 de 1952, a razón de \$2.00 M2, más arrendamientos adeudados por valor de \$239.69 M/etc. Orden de pago No.373 de Oct.24 de 1.959. (1) que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Presento (s) Comprador (es) RABIA ANS COMPANDO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -

(s) 29001729 expedida (s) en Cali

de curo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali—

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali—

por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci

bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material

y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el in
mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ripso-jure patrimonio a favor de

circondo Circon Ramos Comes (hijos)

(1) nos. # 25 de 1959, esteloucie de la B. Contelon de Bjidos.

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor

LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ero. 245521 expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejerolcio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a CARLOS ABEL PARIFEZ PLOREZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 45 No.5 # 60 barrio Lay 41 de esta cludad.

CIENTO CUARENTA METROS CON NOVENTA cuya extensión superficiaria es de Y OCHO DECEMETROS CUADRADOS (140.98 M2).

Por el Norte con predio de Jorge Palla en ext. y cuyos linderos son: de 22.45 mts; por el Sur con predio de Manuel Artunduaga en ext.de 22.50 mts; por el Oriente con predios de Lucila Florez de Ruedas y y Edman Villa Victoria en ext. de 6.10 mts y por el Occidente con la Calle 45 en ext. de 6.45 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL OCHOCIBATOS TRECE PROOS CON ROVENTA Y DOS CEN TAVOS(\$1.813.92 M/Cte).A razón de \$10.00 M2.según Res.No.5 driginaria de la Comisión de Ejidos, orden de pago No.533 Nov.23/59.se agregan arrendamie suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCHIO. - Que el lote de terreno ouyo dominio se trancfiere por medio de -. este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios -comprador (es) CARLOS ABEL NAMIREZ Preser . (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) Truillo expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo: a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmuable materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que y pacifica.se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de Camilo y suz Alida Ramirez (sobrinas).

(1) ton pre velor de # 404.12

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial
de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de
su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir
de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A G O W

ARTICULO 5 Compareció el doctor

mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Ero.

expedida en cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali. caraz de contratar y

ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PRANCISCO ROJAS TORRES.

un lote de terreno ejido ubicado en la Callo 24 # 8 8 28 (parte alta)

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON MOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (243.94 H2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Calle 24 en ext. de 3.90 mts; al Sur en línea quebrada con predios de N.W. en ext. de 7.60 mts y Jorge E. Muños Cuervo en ext. de 14.00 mts; por el Oriente con predio de Abelardo Arango en ext. de 22.00 mts y por el Occidente en línea quebrad con servidumbre en ext. de 219.80 mts y Esperanza Alvares en ext. de 14.00 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSEIESTOS CHARRITA I TRES PEGOS CON HOVERA I
CUATRO CRETAVOS (\$245.94 N/Cte). A razón de \$1.50 %2.Res.\$77 de Sepl7 de 19.
De la H.Comisión de Kjidos Orden de pego No.100 de Jul.10 de 1965.
suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su
entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal súmero --

## 014 de Julio 23 de 1965.

que se protocoliza con la presente escritura.-

TEMONIO. - Que el lote de terreno ou yo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Presento (s) comprador (es) PRANCISCO ROJAS TORRES.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6016220 Cali

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Calipor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Francisco y Lus Stella Rodríguez (hijos).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

and the second

who is the power of the

ARTICULO Compareció el doctor de Cali, con cédula de ciudadanía Erolis (con cédula de ciudadanía Erolis (con cedula de ciudadanía er

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

## JOSE ROBERTO REALPR

un lote de terreno ejido ubicado en la

Carrera 5 No.4534 barrio

LEY 41 de esta ciudad. cuya extensión superficiaria es de

CIENTO TREINM Y MURUE METROS

y curos linderos son:

7.00 mts.; por el Sur con predio de Bolores Murillo Bernández - en ext. de 6.90 mts.; por el Oriente con la calle 55A en ext. de 20.00 mts.; por el Occidente con predio de Gilberto Vásquez en ext. de 20.00 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de

CON CINCULATA Y OCID CERTAVOS (\$2.742.58 a/cte.)
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su
entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal rúmero

TERCARO. - Que el lote de terreno ou yo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Preser (a) (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) expedida (s)

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali—
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

## Marulanda Carvajal de Realpe (esposa)

(1) adeudados por \$952.58

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 37 Compareció el doctor 2018 CARTOS MANZARO mayor de edad, vecino de Cali, con cémila de ciudadanía Englisho expedida en Cali quien obra como Per onero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a primovila CATGRIO ESCORAR

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 39 # 26-64 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIRNTO DIRZ Y MURVE METAOS CON BESENTA Y TRES DECIMERROS CUATRADOS (119.6) M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 39 en ext. de 5.10 mts; por el Sur con predio de María Lucual en ext. de 2.65 mts; por el Oriente con predio de Juan Roldan en ext. de 31.30 mts y por el Occidente con predio de Rafael Alvarez en ext. de 32.65 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de poscimenos TREINTA Y NUEVE PREOS CON VENTISEIS
CENTAVOS (\$ 239.26 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero — 597 de Hars. 26/63, a rezón de \$2.00 M2.Res.No.25 de Ag.1/60.originaria de la H.Comisión de Bildos, orden de pago No.158 de May.7/62, comenzó a pagar que se protocoliza con la presente escritura. — en el año de 1960 y canceló en Marzo 26 de 1965.

TERCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio so transfiere por medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta uni— camente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Preser ( (s) — comprador (es) — Reconstructiones de comprador (es) —

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29047697 Cali

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Calipor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de la construcción en el levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de la construcción en el levantada o que

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual sel registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO 36 Compareció el doctor : LUIS CARLOS MAZARO

2445621

mayor de edad, vecino de Cali, con centla de ciudadanía lime, mayor de edad, vecino de Cali, como Per onero Delegado paexpedida en quien obra como Per onero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caras de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALICIA QUINTRIO DE RESTRICTO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 / 5 E 80 barrio LEY 41

cuya entensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (138.02 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Leonor Vernaza de de Velasco en ext. de 23.80 mts; por el Sur con predio de Guillermo Pérez en ext. de 5.95 mts; por el Oriente con predio de Matilde Rodríguez en ext. de 5.95 mts y por el Occidente con la Calle 48 en ext. de 5.90 mts.

SEGUEDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS HIL DOSCILATOS CINCO PESOS CON SESENTA
TERES CERTAVOS ( \$ 2.205.65 M/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero 231 de Sep. 66. a rezón de \$10.00 M2. Más avrendamientos edeucados por valo de \$125.45. Res. No. 5/59. originaria de la H. Comisión de Ejidos, orden de para se protocoliza con la presente escritura. - No. 519 de Nov. 19 de 1. 259.

TERCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio ao transfiero por medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—
Preser, (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s)

expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali 
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci

bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material

y pacífica - comprador (es) declara (n) también que sobre el in
mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Juz Dary Restreps (hija).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO

LOTS CARLOS MANZANO Compareció el doctor ARTICULO quien obra como Per onero Delegado paexpedida en Cali ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caras de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y MARIA CRISTINA ESCOBAR BECERRA verdadero a

Calle 24 A # 35-45 barrio un lote de terreno ejido ubicado en la VILLANUEVA de sata ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIRN METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (100.71 M2).

Por el Norte con predio de Efrain Secobar y ourse linderes son: en ext. de 5.25 mts; por el Sur con la Calle 24 en ext. de 5.00 mte, por el Oriente con predio de Miguel Angel Escobar en ext. de 19.45 mts y por el Occidente con predio de Nacianceno Escobar en ext. de 19.75 mts.

SEGUNDO, - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de QUINTENTOS TRES PESOS CON CINCURERA Y CINCO CRM VOS ( \$ 503.55 M/Cte)

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 431 de Mayo 8 de 1960. A regón de 55.00 M2, según Res. Mo. 25 de 1960, origina ria de la M. Comisión Ejidos. Orden de pago Mo. 1170 de Dic. 15 de 1960, comen que se protocoliza con la presente escritura. Es a pagar en esta fecha y por la fes. entes dicha termino en Mayo 8 de 1960.

THE CARC - Que el lote de terreno cuyo dominio eo transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejides municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.-MARIA CRISTINA ESCOPAR BECKERRA comprador (es) Preser (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número --(s)29045316 expedida (s) en-

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo: a) Que acerta (n) la présente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el iny pacifica. mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Jorge R.Arabeni y Amparo, German Ramos (nietos).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor intermedia de cuidadanía Necessaria de cuidadanía Necessaria de cuidadanía Necessaria expedida en quien obra como Per unaro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caras de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

JESUS MARIA LEON SOTO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 45 A # 7 B 42 barrio

cuya extensión superficiaria es de CIRHTO VELHTITRES HETROS CON CUAREDIA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (123.46 H2).

y cuyon linderos son: Por el Morte con predio de María Mazuera en ext. de 21.30 mts; por el Sur con predio de Eleuterio Sevillano en ext. de 21.40 mts; por el Oriente con predios de Pablo Mostacilla y Dolcres 511va en ext. de 5.75 mts y por el Occidente con la Calle 46 A en ext. de 5.85 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TE MIL TRECIENTOS NOVIMA PESOS CON DIREZ Y
SETS CENTAVOS ( \$ 1.79015 N/Cts).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal púmero --

476 de Jul.15/63,a rezon de \$10.00%2,más arrendamientos adeudados por val de \$155.56, Res. No.5 de 1950, opiginaria de la H. Comisión de Ejidos, orden d que se protocoliza con la presente escritura. - pago No.909 de Ag. 3 de 1960.

TERCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio ao transfiero por medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.
Preser (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali per estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y padífica. — comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de materia.

León (aposa). Vancelina, Plor Mario, Mario (acceptado).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO Compareció el dootor

mayor de edad, vecino de Carr. Conto de Carr. Conto Delegado Sa-24.5621

expedida en quien obra como Per onero Delegado Sa-24.5621

ra Ejidos y Vivienda Popular Municipio de Cali, caras de contratas y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a

## SECURIDINA SANCHEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la

Carrera 14 A # 3-97 barrio

cuya extensión superficiaria es de

DECIMETROS CUADRADOS (77.29 M2).

ext. de 4.20 mts; por el Sur con la Correra 14 en ext. de 3.90 mts; por el Oriente con predio de Rafael Martínez en ext. de 19.20 mts; por el Occidente con predio de Rafael Martínez en ext. de 19.20 mts; y por el Occidente con predio de Eva Peñaranda en ext. de 18.70 mts.

SEGUNDO - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de

M/Ctc).

Suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal pumero —

165 de Junio 15/65, y Rec.OIB de Ag.A/65, contrato Bo.66 /53, pagó excedent de 68.00 fizem masón de 1075,000 Maspon aveldo entastrel, según Oficio No.33

TERCERC. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiero por medio de -

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no
llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.Preser. (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número

expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal tembren doy fé y dijo:

de cuyo conocimiento personal tembren doy fé y dijo:

a) Que acceta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Calipor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacifica.

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que
se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Josefine Benchez (hije).

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. - b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata. -

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta. -

LUXS CARLOS MAUZAHO

mayor de edad, vecino de Cali, con cémila do cindadade Nimo Compareció el doctor ARTICULO quien obra como Per onero Delegado pa-Calt expedids en ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capus de contratarente obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejerdon del cargo oficial. que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

Nro.

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y MARIA VICTORIA BANDOVAL RAMIREZ verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la Callo 25 C # 21 B 15 Manzana 15 Lote # 3 barrio PRIMITIVO CRESPO de esta ciudad.

HOVERTA Y UL RETROS CON HOVENTA cuya entensión superficiaria es de Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (91.95 M2).

y cuyos linderos son: Por el Morte con predio de Olimpia Palacios y Claudin Mojica, en ext.de 19.00 mts; por el sur con predios de Geremias Escobar. Leonor Lópes, Alejandro Conzales Cortes, Maximiliano Ramirez y José Cortes de lo Ovalle en ext. de 19.50 mts; por el Oriente con predios de Rafaela Montaño y José Cornelio Ovalle en ext. de 4.25mts y por el Occidente en ext. de 4.85 mts con la Calle 25 C.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO OCINENTA Y TRES PESOS CON HOVENTA CENTAVOS ( \$ 183.90 M/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal mumero 290 de Dic. 5/64, a razón de 52.00 M2, Res. No. 7 de 1950, originaria de la H. Comisión de Ejidos, erden de pago No. 101 de 1964. que se protocoliza con la presente escritura.-

TENCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio ao transfiero por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

quo no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamenta la mayoría de edad los beneficiarios.comprador (es) MARIA VICTORIA SANDOVAL HANIREZ Praser 📜 (s)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanfa número 29022681 (a) expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal tembién doy fé y dijo: a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el inmuable materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

Compareció el doctor ARTICULO 🤒

LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de crudadanta lino 2445621. expedida en Cali quien obra como Per onoro Delegado pa-

expedida en ra Ejidos y Nivienda Popular del Municipio de Cali, capas de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que compa da fé el suscrito Notario y dijo:

Nro.

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y PEDRO ANTONIO SALAZAR TRUJILLO verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 29 # 17-07 VIIZANUEVA de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIBITOS ONCE METROS CON TREINIA Y UN DECEMETROS CUADRADOS (211.31 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 17 en ext. de 20.50 mtas por el Sur con predio de Ploro Paz en ext. de 20.40 mtas por el Occadente con predio de Ficelina Ardila de Caicedo en ext. de 11.15 mts y por el Oriente con la Calle 29 en ext. de 9.50 mts.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de (M NIL SEICIENTOS MOVERIA PREOS CON CUARRATA
Y OCHO CENTAVOS (\$1.690.48 M/Cte)A razón de \$10.co M2 Of.60016 Abrl 11/64
Orden de pago Mo.150 de Jul.6/64.81 Oficio es originario de la R.Comisió
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal mumero Per. No.020 de Julio 9 de 1.966

qua se protocoliza con la presente escritura.-

TEHCERO - Que el lote de terreno ouyo dominio ec transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejides municipales,.

quo no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, qua se halla libre de embargos, plaitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.comprador (es) PRIMO ANTONIO SALAZAR TRUJILAD Preser (E)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica. - comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

LUIS CARLOS MARZANO ARTICULO mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Ero.
expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y. obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejeralció del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

Nro.

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y PELONENA VILLEGAS verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 45 & # 5 % 57 barrio Lay bi de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIPRIO DIEZ Y ENIS MITROS CON TREINTA Y CUATRO DECEMENTOS CUADRADOS (116.34 M2).

Por el Norte con predios de Gregorio Cómez. Julio César Delgado y Laura Marulanda de Colonia en ext. do 20.05 mts; por el Sur con predio de Dario Murillo en ext. de 20.00 mts; por el Oriente con predio de le Callé 43 A en ext. de 5.95 mts y y cuyos linderos son: por el Occidente con predio de Hermelinda Diaz de Jaremillo en ext. de 6.70 mts.

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes específicado por la suma de UN MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SISTE SESTAVOS ( \$ 1.303.47 M/Cte).

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal mumero 050 de Pet.18 /64, a rezón de \$10.00 M2.Res. No5 de /59.originaria de la H.Comisión de Ejidos, más arrendamientos adeudados por valor de \$140.07.or que se protocoliza con la presente escritura. - den de pego Mo. J20 de Out. 13 de 1.959.

TERCERO. - Que el lote de terreno ouyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dóminio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.-PILOMENA VILLECAS comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número Call 29017296 (s)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo: a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacificai- comprador (es) declara (n) también que sobre el in-mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

Silvio, Marie Buth, Marie Zoneda Villeges (nietas).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Ereziones expedida en Cali quien obra como Personero Delezado pa-2445621 ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MERCEINS VANEGAS AVIIA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 15 # 37-54 Hanzana 7 Lote

CON SETENTA Y UN DECINETROS CUADRADOS ( 269.71 M2)

Por el Norte con predio de Eugenio Tober en ex Enfision de 27.00 metros; por el sur con predio de Maria C. Morales en Vda. de Marin en extension de 27.90 metros: por el Oriente con la calle 15 en extension de 9.65 mts y por el Occidente con predio de los Juegos Infantiles en extension de 9.65 metros.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado -CUATRO PESOS (as I.os7.84 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero -- la de deptiembre 11 de 1.953 a razon de \$ 4.00 M2 Segun Acuerdo 25s de 1.959

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCITIO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de -Adquiridos por Escritura Publicas Nos. 1668 y 1649 de Nov.25 de 1.956, ptorgadas en la Notaria 4a. de este circuito.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la maggría de edad los beneficiarios VANEGAS AVIIA comprador (es) Preser / (s)

mayong and adam y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir do la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO 16 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO

Mayor de edad, vecino de Cali, con cémila de ciudadanía Nimo.

mayor de edad, vecino de Cali, con cémila de ciudadanía Nimo.

expedida en cali quien obra como Per onoro Delegado pa
ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capas de contratar y

obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial

que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALBA LIGIA VASQUEZ DE POSSU. -

n lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 2aNorte # 44-60 Barrio

THY WHEVE DECEMBEROS CUADRADOS ( 89.49 M2)

Por el Norte con predio de Maria Blandon en extensión de 15.50 metros: por el Sur con predio de Isabel Leyva Vda. de Sanchez en extension de 15.65 metros; por el Oriente con predio de Jose Valencia en extension de 5.50 metros y por el Occi dente con la Carrera 2 N en extension de 5.65 metros.

SECUNDO. - Que hace la yenta del lote de Treinta Y 183º FESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ( \$ 1.032.71º M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Mesorería Municipal múmero. No. 155 de Agosto 19 de 1.965, a razon de 5 10.00 M/cte) según Hes. No. 5 de abril 23 de 1.959 originaria de la H.Comision de Ejidos, mas (1) arrendamientos adeudados por \$ 137.81, orden de pago

TERCARO. - Que el lote de terreno ouvo dominio ao transfiero por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios. VASQUEZ DE POSSU comprador (es)

mayor (s) de adad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Qué acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali—
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
sa levante constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
AMPARO RAULTITUDO DE LA CONSTITUTA DEL CONSTITUTA DEL CONSTITUTA DE LA CONSTIT

(1) arrendamientos adeudados por \$ 137.81 orden de pago No. 436 de agosto 10 de 1.961.-

dentro de la limitación establecida en la clausula tercora de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir do la fecha del contrato de promesa de venta, celébrado con el Municipio, — por el loté de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

47 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cémila de ciudadanía limo expedida en quien obra como Per onero Delegado pa-ARTICULO ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, carda de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejerocolo del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

Nro.

Cali transfiere a titulo real y PRIMERO - Que a nombre del Municipio de verdadero a

un lete de terreno ejido ubicado en la CARCTA 2 11 77-1-39 Terrio - 157

CEM TESTINES ETHIS CH SECURE. cuya entensión superficiaria es de

For el l'orte con el rio cell en extension de 4.45 me y they for the She Shi to Corrors 2 H so extension de 5.55 cotros; por of Oriente con prodio de Alejandro Delles en ortension de 24.90 metros y por el Occidente con predio de nantiago Castão en externion de 24.80 cetros...

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido entes especificado ves ( a 12990 to puna de so a 10.00 to occió nes. Do. 5 de 1.959, originaria de harioriston de silèce, se agresso arrenda Lentes per valor de 8 494.40, 52-(1)

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su en prograti efacción pagin constancia de la Tesorería Municipal mumero

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO. - Que el lote de terreno ouyo dominio eo transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

quo no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benedicharios como de manda. comprador (es) Preser / (s)

mayori (a) da adada vecino (a) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el iny pacifica.muable materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que apple vente, (censtetuyen ipso-jure patrimonio a favor de

(2) caden de pago 20. 561 de rayo 10 de 1.950

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Iguilmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedada de ciudadanía Necesary de edad, vecino de Cali, como Personaro Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y .
verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la

cuya extensión superficiaria es de monsins mon a la secono de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del compani

y cursos linderos son: pop el porte con predio de lecos inimio l'antivi en extensión de So. Co extras; por el mor con predio de Carlos Antonio Villa - marin; Carlos Alberto Flores, Carresa posa Epostar en extensión de 20,00 retros; por el priente con predios de lecitario Lurando y cremes varyes en estensión de 2000 retros y rer el productio con la callada a en extensión de 6.30 metros.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de por 121 CIRRO (2002) 1303 CO 11303 CO

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número — 100 como 100 como

TERCARO. - Que el lote de terreno cuyo dominio so transfidre per medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto á otras limitaciones de dominio soporta uni- camento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiarios.—

Preser. (s) comprador (es)

( 1/3 Marco Corpeliford).-(1) 60 8 15.14 Mote, esten 60 page for 2.057 40 pov.5 60 1.959 dentro de la limitación establecida en la cláusula torcera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimento de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

MISS CARRY PARTIES ARTICULO 60 Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía liro. quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capuz de contratar y ⇒expedida en obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y DOMESTA SECTA COMPANY verdadero a

totto 26 / 30-50 recelo, o Villalillo un lote de terreno ejido ubicado en la The sale of the contract

tensión superficiaria es de National (USA)

y cursos landeros son: por el moste en la Cella 25 en extensión de 4.03 se por al celerte and proces so recordo posta certa en extensión de 51.25 m tions y por al commente em predien de accercado maquera rea, de comentes, Hafest Hardren, Capics Cutierres y Vicente Dayes en entereión de 50.50 mm STOR .-

SEGUEDO - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de la suma d

suma quo a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal múmero de constancia de la Tesorería de constancia de la Tesorería de constancia de la Tesorería de la Tesorerí que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCARO. - Que el lote de terreno ouyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

quo no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, -que se balla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta unicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no Preser la (s) compreder (es) Preser . (s)

mayorits) de salad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (és) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que seclavanta constituyen i pso-aure natrimonio a favor de muto e carrer to

COUNTY ( MANN) !-

ecrement is passed on all allo do 1,000 y torouted on amptiesters 2 to 1,000,00

dentro de la limitación establecida en la clausula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimenio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrate de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí sé trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

THIS CARLES YARRAND

Compareció el doctor ARTICULO mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadania Erc. quien obra como Personero Delegado paexpedida en ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, caraz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que coupa da fé el suscrito Notario y dijo:

Nro.

Cali, transfiere a titulo real y PRIMERC. - Que a nombre del Municipio de Cali verdadero a

un lota de terreno ejido ubicado en la Colle 13 / 16-11 Parele 11 ta Ploresta

cufajostanes en superficiaria es de CIETO SETETAT COMO RETACO CUADRADOS

y curso a linde cos son: per el torte con proble de gestor tensales en exten-Javaro , Recito Consolós en extension de 22.25 sotros; por el crionte don pre Calle 75 en extension de 6.00 natron.

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su en era satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal mumero 1694 de petates 13 de 1.967 celebrate con el Personero Ipali-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCORC. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en Torma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de deminio soporta unicamento patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la marería de edad los beneficiarios comprador (es) Preser (s)

mayor edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (a)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acerta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueblo materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

a lawanta, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

ARTICULO Compareció el doctor de Cali, con cedula de ciudadanía Nro.

mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro.

expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capuz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a documenta de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania de la compania de la compania del compania d

un lote de terrano ejido ubicado en la Correro 20 / 16-23 tarrio \* MENUBLE

CLIFA DE CONSTANCE ( W. SO 12)

de 5.10 matrice; por el Sorte con profic de forás Resiste en extension de 5.75 matrice; por el Sur con la Carrora Do en extension de 5.75 matrice; por el Criente con predic de etronita formillo yda, de G. en extension de 14.20 matrice y por el Cocidente con predic de Jose Elvas en extension de 15.20 m - tros.-

SEGUNDO. - Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado -

TERCERO. - Que el lote de terreno cujo dominio so transfiero por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, — que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto — rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegamen a la mayoría de edad los beneficiamios.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Calipor estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci
pido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material
y pacífica.—

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que
se lavante, constituyen inso-jure patrimonio a favor de

(1)pago so: 157 de remo 5 de 1.961.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.— b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, — por el lote de que aquí se trata.—

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 52 /- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los nueve (9) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

EL PRESIDENTE,

EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE

EL SECRETARIO,

RAFAEL URIAS CARDONAS CARVAJAL

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres deba tes reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes así: Primer debate en la sesión del 14 de enero de 1.966; Segundo debate en la sesión del día 17 de enero de 1.966 y tercer debate en la sesión

del\9 de mayo de 1.966.-

SANTIAGO

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJA SECRETARIO. – E

SECRETARIA

## CALI, meyo 12 de 1.086.

Recibido en la fe	MANUEL MARGAS CANO OFICIAL ADMINISTRATIVO A. DE LA CALLA DE CALLA
\	CALI, mayo cotorce (11) do mil novertentos assente y seis
(1.966).	•
JAIRO H. CRU SECRETARIO DE GON ( ENCARGAI  HUMPLETO ZE SECRETARIO DE CO	PEDRO PLELO CACEDO LEGREDA. SECRETARIO DE HACTENDA MUNICIPALES.  ROMUNICIPALES.  WARY C. RELIGIO DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DE
En esta fecha, fu	CALI MAN DE EDUCACION NON TOPPAL  ARCESIO ZUNIG ERNANDEL  SECRETARIO DE SALLUE PUBLICA MONTCIPAL  CALI MAN DE CUZARIAS  SECRETARIO DE GOBNO. MUNICIPAL  ( ENCARGADO )

m.

REPUBLICA\_DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION RESOLUCION No Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926, RESUELVE: Devaélvase sin observaciones al Conceje Municipal de CALI, per intermedio del ilealde respective, el ARTICULO UNICO cuerdo minero 056 de 1986, mayo 14, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE -TERRENOS EJEDOS".-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE HUMBERTO GONZ Cobernador del AAQ/lvr.